



STRH

202651600003916

Información Pública Clasificada

RESOLUCIÓN NÚMERO 391 DE 2026

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO, SE DECLARA UNA VACANTE TEMPORAL Y SE TRASLADA A UNA SERVIDORA PÚBLICA”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo Distrital No. 19 de 1972, los Acuerdos del Consejo Directivo del IDU Nos. 001 de 2009, 004 de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 27 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que el TÍTULO V “*Del ingreso y el ascenso a los empleos de carrera*”, CAPÍTULO I “*Procesos de selección o concursos*”, de la Ley 909 de 2004, establece que el ingreso y el ascenso a los empleos de carrera administrativa se realizan mediante procesos de selección fundados en el mérito, constituyendo el concurso el mecanismo obligatorio para la provisión de dichos empleos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015, las y los empleados con derechos de carrera, inscritos en el registro público de carrera administrativa que hayan superado un concurso, serán nombradas en ascenso en período de prueba por un término de seis (6) meses; el mencionado artículo dispone: “*Artículo 2.2.6.26. Nombramiento en ascenso. Cuando un empleado con derechos de carrera supere un concurso será nombrado en ascenso en período de prueba por el término de seis (6) meses. Si supera este período satisfactoriamente le será actualizada su inscripción en el registro público.*”

Mientras se produce la calificación del periodo de prueba, el cargo del cual es titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional, conforme con las reglas que regulan la materia.”

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.5.5.49 del Decreto 1083 de 2015 señala que “*El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en período de prueba y su empleo se declarará vacante temporal mientras dura el período de prueba*”.



STRH

202651600003916

Información Pública Clasificada

RESOLUCIÓN NÚMERO 391 DE 2026

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO, SE DECLARA UNA VACANTE TEMPORAL Y SE TRASLADA A UNA SERVIDORA PÚBLICA”

Que los nombramientos en período de prueba que se realizan con base en listas de elegibles emitidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil constituyen una excepción legal a las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005, por tratarse de la provisión definitiva de vacantes en aplicación del sistema de carrera administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del párrafo único del artículo 38 de la citada ley; en este sentido, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto 230511 de 2023, precisó que los nombramientos en período de prueba derivados de listas de elegibles en firme no se encuentran sujetos a dichas restricciones, en tanto no generan modificación de la nómina estatal ni implican la creación de nuevos cargos.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 097 del 20 de diciembre de 2023 modificado por el Acuerdo 142 del 03 de julio de 2024, convocó a concurso de méritos en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer definitivamente ciento siete (107) empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano - Convocatoria No. 2527 a 2559 de 2023 - Distrito Capital 6.

Que cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – 13213 del 17 de diciembre de 2025, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 219951 perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en el marco del Proceso de Selección No. 2527 a 2559 – Distrito Capital 6”*.

Que una vez agotadas las actuaciones previstas en el Acuerdo 019 de 2024 *“Por el cual se reglamenta la administración, conformación, organización y manejo del banco nacional de listas de elegibles para el sistema general de carrera administrativa y sistemas específicos y especiales de origen legal, en lo que les aplique”* expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, incluida la resolución de las solicitudes de exclusión cuando a ellos hubiere lugar, la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 13213 del 17 de diciembre de 2025, para proveer una (1) vacante del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 03**, fue declarada en firme por dicha Comisión y comunicada formalmente al Instituto de Desarrollo Urbano mediante oficio No. 2026RS007889 del 28 de enero de 2026, circunstancia que además puede ser evidenciada en la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>



STRH

202651600003916

Información Pública Clasificada

RESOLUCIÓN NÚMERO 391 DE 2026

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO, SE DECLARA UNA VACANTE TEMPORAL Y SE TRASLADA A UNA SERVIDORA PÚBLICA”

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto No. 1083 de 2015 y en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que la señora JULY PATRICIA NARANJO BELTRÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.955.278 ocupó el primer (1º) lugar de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 13213 del 17 de diciembre de 2025, en el empleo ofertado con el código OPEC 219951, cuya denominación es **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 03**, de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A ESTUDIOS Y DISEÑOS**, de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que la servidora pública JULY PATRICIA NARANJO BELTRÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.955.278, ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 01**, de la **OFICINA DE RELACIONAMIENTO Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA**, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 1142 del 08 de febrero del año 2023 y el Acta de Posesión No. 050 del 01 de marzo del año 2023, y desempeña en encargo el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 03**, de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS HUMANOS**, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 1472 del 16 de agosto del año 2024 y el Acta de Posesión No. 106 del 13 de septiembre del año 2024.

Que en relación con los nombramientos provisionales, el artículo 1º del Decreto 498 del 30 de marzo de 2020, el cual modificó el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, señala:

“Parágrafo 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*



STRH

202651600003916

Información Pública Clasificada

RESOLUCIÓN NÚMERO 391 DE 2026

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO, SE DECLARA UNA VACANTE TEMPORAL Y SE TRASLADA A UNA SERVIDORA PÚBLICA”

4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

Parágrafo 3°. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que, con relación a la estabilidad laboral, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-373 de 2017, ha señalado:

“Sin embargo, esta Corte ha reconocido que dentro de las personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes están próximos a pensionarse y las personas en situación de discapacidad, a los que, si bien por esa sola circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculación laboral, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de méritos, sí surge una obligación jurídico constitucional (art. 13) de propiciarse un trato preferencial como medida de acción afirmativa.

Por lo anterior, antes de procederse al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, han de ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento. “La vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia SU-917 de 2010”

Que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional vigente, los fueros de protección laboral reforzada se extienden, exclusivamente, a los supuestos de hecho específicos analizados y reconocidos por la Corte Constitucional, así:

- 1) El fuero por salud consagrado en los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 361 de 1997 (Sentencia T- 052 de 2020)¹;

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-052 de 2020. La Corte reiteró que las personas en condición de discapacidad debidamente acreditada gozan de estabilidad laboral reforzada, incluso en nombramientos provisionales.



STRH

202651600003916

Información Pública Clasificada

RESOLUCIÓN NÚMERO 391 DE 2026

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO, SE DECLARA UNA VACANTE TEMPORAL Y SE TRASLADA A UNA SERVIDORA PÚBLICA”

- 2) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia, en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia constitucional sobre la materia, reconocida y desarrollada como criterio de protección especial para la adopción de acciones afirmativas por la Corte Constitucional, entre otras, en la Sentencia de Unificación SU-388 de 2005².
- 3) La protección constitucional reforzada a los servidores próximos a cumplir los requisitos para acceder a la pensión (prepensionados), desarrollada jurisprudencialmente por la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, entre otras, en las sentencias T-326 de 2014, T-500 de 2019, SU-003 de 2018 y SL2600-2025³.
- 4) El fuero sindical, consagrado en el artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, desarrollado por la jurisprudencia constitucional, entre otras, en la Sentencia de Unificación SU-432 de 2015⁴.
- 5) Ahora bien, respecto de las servidoras públicas en estado de embarazo o en período de lactancia, la Corte Constitucional ha reconocido que estas gozan de una especial protección constitucional materializada en la estabilidad laboral reforzada, en armonía con lo dispuesto en el artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo y las Sentencias SU-070 de 2013, SU-074 de 2018 y SU-075 de 2018⁵.

Que la servidora pública HELGA JOHANNA DUQUE VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1098676937, se encuentra vinculada en calidad de nombramiento provisional en la planta de personal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, mediante Resolución No. 1450 del 24 de febrero del año 2023, en el empleo denominado, **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 03**, asignado a la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS HUMANOS**.

Que la servidora pública HELGA JOHANNA DUQUE VELÁSQUEZ, identificada previamente, en atención al Memorando No. 202551600305653 de 14 de octubre de 2025, acreditó la condición de DISCAPACIDAD, la cual constituye un criterio de protección especial para efectos de la aplicación del fuero de estabilidad laboral

² Corte Constitucional, Sentencia de Unificación SU-388 de 2005. La Corte reconoció la condición de madre o padre cabeza de familia como una categoría de especial protección constitucional, que permite la adopción de acciones afirmativas, sin que ello configure un fuero de estabilidad laboral reforzada.

³ Corte Constitucional, sentencias T-326 de 2014, T-500 de 2019 y SU-003 de 2018; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia SL2600-2025. La jurisprudencia ha reconocido una protección reforzada, temporal y condicionada a los servidores próximos a pensionarse, orientada a evitar una afectación desproporcionada del mínimo vital.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia de Unificación SU-432 de 2015. La Corte precisó que el fuero sindical constituye una estabilidad laboral reforzada de origen legal, cuyo levantamiento exige el cumplimiento de los procedimientos previstos en la ley.

⁵ Corte Constitucional, Sentencias SU-070 de 2013, SU-074 de 2018 y SU-075 de 2018. La Corte reiteró que las mujeres en estado de embarazo o en período de lactancia gozan de estabilidad laboral reforzada, aplicable incluso frente a vínculos provisionales, y precisó que, cuando el empleo es provisto mediante concurso de méritos, la desvinculación solo es constitucionalmente admisible si se garantizan los derechos derivados de la maternidad, en particular el reconocimiento y pago de la licencia correspondiente.



STRH

202651600003916

Información Pública Clasificada

RESOLUCIÓN NÚMERO 391 DE 2026

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO, SE DECLARA UNA VACANTE TEMPORAL Y SE TRASLADA A UNA SERVIDORA PÚBLICA”

reforzada, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 498 de 2020, en concordancia con la normatividad y jurisprudencia vigente sobre la materia, según consta en la documentación obrante en el expediente administrativo.

Que en la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS HUMANOS** existe una (1) vacante temporal en el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 03**.

Que una vez analizado lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 en su parte modificada y adicionada por el Decreto 648 de 2017, así como el Criterio Unificado 13082019 de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instructivo “*IN-TH-18 Provisión de Empleos v.15*”, no se requiere agotar la provisión mediante encargo como requisito previo a la ordenación del movimiento de personal “*Traslado*”, consagrado en el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015 Ídem.

Que de igual forma, a la fecha de expedición del presente acto administrativo no existe evaluación del desempeño del periodo inmediatamente anterior de los(las) servidores(as) que ostentan derechos de carrera administrativa en el instituto, evaluación que constituye un requisito para que proceda el derecho preferencial de encargo, y que ante dicha circunstancia y una vez realizado el análisis integral y diferenciado, de los servidores en provisionalidad, que acreditan una especial protección constitucional, y de los procedimientos aplicables a la provisión de empleos públicos, es procedente la adopción de acciones afirmativas tendientes a preservar, en la medida de lo posible, su vinculación hasta que se materialice la provisión definitiva del empleo conforme a las causales y el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 498 de 2020 y demás normativa vigente aplicable.

Que con ocasión del nombramiento en periodo de prueba en la modalidad de ascenso del servidor público YOVANY ROCHA HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79577208, mediante Resolución No. 275 del 03 de febrero del año 2026, resulta procedente declarar que el empleo del cual es titular queda en vacancia de manera temporal; y que, en razón de dicha vacancia temporal, es procedente efectuar el traslado como acción afirmativa, de la servidora pública HELGA JOHANNA DUQUE VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1098676937, en el empleo denominado, **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 03**, asignado a la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS HUMANOS**, hasta tanto finalice la



STRH

202651600003916

Información Pública Clasificada

RESOLUCIÓN NÚMERO 391 DE 2026

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO, SE DECLARA UNA VACANTE TEMPORAL Y SE TRASLADA A UNA SERVIDORA PÚBLICA”

situación administrativa de su titular, YOVANY ROCHA HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79577208.

Que la Subdirección Técnica de Recursos Humanos, mediante certificación STRH-0516-C 84 del 29 de enero del 2026, indicó que es procedente realizar el nombramiento **EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA** de la señora JULY PATRICIA NARANJO BELTRÁN, para desempeñar el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 03** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A ESTUDIOS Y DISEÑOS**; y que, como consecuencia de dicho nombramiento, resulta procedente dar por terminado el encargo actualmente vigente, quedando en situación de vacancia temporal el empleo del cual el servidor YOVANY ROCHA HINCAPIE ostenta derechos de carrera administrativa, hasta tanto finalice la situación administrativa derivada del período de prueba; circunstancia que, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, permite adelantar la medida de traslado de la servidora pública HELGA JOHANNA DUQUE VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1098676937, al empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 03**, adscrito a la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS HUMANOS**, en cumplimiento de las acciones afirmativas previstas en la normativa vigente.

Que constatado que el proceso de selección surtió todas sus etapas, que la lista de elegibles se encuentra en firme y que la aspirante ubicada en el primer lugar cumple los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar este empleo, y que de igual forma la Subdirección Técnica de Humanos verificó directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de la aspirante, dejando las constancias respectivas, el Instituto cuenta con el deber legal de efectuar el nombramiento en período de prueba conforme al sistema de carrera administrativa, lo cual conlleva la terminación del encargo actualmente vigente y, de manera concomitante, el deber legal de adelantar acciones afirmativas orientadas al traslado de servidores provisionales a otros empleos vacantes, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para su desempeño, como mecanismo de protección temporal y condicionado, sin que ello implique el reconocimiento de un derecho adquirido ni el desconocimiento del principio constitucional del mérito que rige la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA dentro del Sistema de Carrera Administrativa a JULY PATRICIA NARANJO BELTRÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.955.278, en el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 03** ubicado en la **SUBDIRECCIÓN**



STRH

202651600003916

Información Pública Clasificada

RESOLUCIÓN NÚMERO 391 DE 2026

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO, SE DECLARA UNA VACANTE TEMPORAL Y SE TRASLADA A UNA SERVIDORA PÚBLICA”

TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A ESTUDIOS Y DISEÑOS identificado con el Código OPEC No. 219951, en la planta global de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano, con una asignación básica mensual de Cuatro Millones Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Ciento Setenta y Un Pesos M/Cte. (\$4.476.171.00), de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación, será actualizado(a) en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, este nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. La señora JULY PATRICIA NARANJO BELTRÁN tendrá diez (10) días para manifestar su aceptación del cargo para el cual fue nombrada, contados a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez culminado el período de prueba y, en caso de superarlo con éxito, la servidora pública será actualizada en el Registro Público de Carrera Administrativa respecto del empleo en ascenso, conforme a la normatividad vigente, y en consecuencia se procederá a la declaratoria de la vacancia definitiva del empleo del cual era titular en este Instituto.

En el evento en que la servidora no supere el período de prueba, deberá regresar al empleo del cual es titular en el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, una vez finalizado dicho período, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. TERMINAR el encargo del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 03**, de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS HUMANOS**, efectuado mediante la Resolución No. 1472 del 16 de agosto del año 2024, a partir de la fecha de posesión del nombramiento ordenado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. DECLARAR la vacancia temporal del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 01**, de la **OFICINA DE RELACIONAMIENTO Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA**, cuyo titular es la señora JULY PATRICIA NARANJO BELTRÁN a partir de la fecha de posesión en el empleo mencionado en el artículo primero del presente acto administrativo y hasta el término del periodo de prueba.



STRH

202651600003916

Información Pública Clasificada

RESOLUCIÓN NÚMERO 391 DE 2026

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO, SE DECLARA UNA VACANTE TEMPORAL Y SE TRASLADA A UNA SERVIDORA PÚBLICA”

ARTÍCULO SÉPTIMO. TRASLADAR a partir de la fecha de posesión del nombramiento ordenado en el artículo primero a la servidora pública HELGA JOHANNA DUQUE VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 109867693 del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 03**, asignado a la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS HUMANOS**, con Manual de Funciones 475-STRH que ocupa actualmente, al empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 03**, de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS HUMANOS** con Manual de Funciones 475-STRH en cumplimiento de las acciones afirmativas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y hasta tanto finalice la situación administrativa de su titular.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la elegible señalada en el artículo primero, así como a la servidora pública mencionada en el artículo séptimo para los fines a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y surtirá efectos a partir de la fecha en que la elegible nombrada en ascenso en período de prueba tome posesión del cargo.

Dada en Bogotá D.C., en Febrero 09 de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ
Director General

Firma mecánica generada el 09-02-2026 06:14:54 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 3 Folios/Páginas/Imágenes

Con Copia a: HELGA JOHANNA DUQUE VELASQUEZ-Subdirección Técnica de Recursos Humanos

Aprobó: EDDER HARVEY RODRIGUEZ LAITON-Subdirección Técnica de Recursos Humanos
Aprobó: MARYID BETTY CASTANEDA ROMERO-Dirección Técnica Administrativa y Financiera
Aprobó: MARYID BETTY CASTANEDA ROMERO-Subdirección General de Gestión Corporativa
Elaboró: MARTHA JADERLYN QUIMBAYO BUITRAGO-Subdirección Técnica de Recursos Humanos